



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/18/3641

Asunto: Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura física educativa Programa Escuelas al Cien.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018

C.P. EDUARDO ALANÍS TORRENTERA

Director de Administración

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura física educativa Programa Escuelas al Cien, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviado por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) el día 17 de septiembre de 2018 y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 18 de septiembre de ese año a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 71, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), le comunico la procedencia de la exención del AIR para el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo tiene como objetivo dar a conocer la actualización de la normatividad a la que deberán sujetarse las entidades federativas y/o instituciones educativas de las entidades federativas, para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco del Programa Escuelas al Cien; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo expuesto, el INIFED puede proceder con las formalidades para la publicación de este anteproyecto en el Medio de Difusión pertinente, de acuerdo con el artículo 76, primer párrafo de la LGMR. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 71, último párrafo de la LGMR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIEVANO